

REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO LIMPIA Y ASEO PÚBLICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Querétaro; y tiene por objeto regular el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; así como establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que afecten el servicio de limpia y aseo público.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Almacenamiento: Retener temporalmente residuos sólidos en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entreguen al servicio de recolección, o se disponga de ellos;
- II. Centros de acopio: Son los sitios destinados a la recepción de subproductos provenientes de los residuos sólidos municipales, con el fin de garantizar la pureza mediante su captación;
- III. Contenedor: Recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado a las necesidades requeridas para el almacenamiento de los residuos sólidos municipales generados;
- IV. Desechos sólidos inorgánicos: Aquellos que no son susceptibles de ser descompuesto mediante la actividad metabólica de microorganismos tales como plástico, metales o vidrio.
- V. Desechos sólidos orgánicos: Aquellos susceptibles de ser descompuestos mediante la actividad metabólica de microorganismos;
- VI. Disposición final: Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente, en cumplimiento con las normas técnicas locales;
- VII. Norma Técnica Local: Conjunto de reglas técnicas o tecnológicas que establecen los requisitos, especificaciones, restricciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles dentro de los cuales se garanticen las condiciones necesarias para asegurar la prestación del servicio de limpia y

aseo público municipal, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente;

- VIII. Programa: Proyecto que comprende un conjunto de actividades organizacionales, especificando los pasos principales, orden, tiempo, y unidad responsable;
- IX. Publicidad: Medio empleado para divulgar o vender productos de consumo con interés económico o comercial;
- X. Propaganda: Textos, trabajos o medios empleados al servicio de intereses políticos o ideológicos;
- XI. Reciclaje: Método de tratamiento consiste en la transformación de los residuos con fines productivos;
- XII. Recolección: Acción de tomar los residuos sólidos municipales de sus sitios de almacenamiento o autorizados, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final;
- XIII. Residuos: Cualquier tipo de material orgánico e inorgánico generado en los procesos de extracción, transformación, producción, consumo, utilización o tratamiento y cuya calidad no permita incluirlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- XIV. Residuos peligrosos: Aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas representan un peligro para el equilibrio ecológico o medio ambiente;
- XV. Residuos sanitarios son aquellos que provienen de los procesos de aseo, limpieza o asepsia personal y que por su naturaleza no pueden ser reutilizados o reciclados;
- XVI. Residuos sólidos municipales: Residuos generados en casa habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, establecimientos de servicio y en general de todos aquellos generados por actividades en el Municipio que no requieren técnicas especiales para su control;
- XVII. Residuos sólidos municipales domésticos: Residuos generados exclusivamente en casa habitación, por las actividades normales de los ciudadanos. No son considerados los generados en lo cualquier comercio, empresa o institución de cualquier giro y de cualquier sector;

- XVIII. Servicio especial: Cualquier actividad relacionada con el aseo público municipal que por el tipo de residuo y característica del generador requiere de pagar los derechos correspondientes; y
- XIX. Servicio extraordinario: Cualquier actividad relacionada con el aseo público municipal exclusivamente para residuos sólidos municipales domésticos generados por los habitantes del municipio y de carácter gratuito.

ARTÍCULO 3. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal;
- IV. El Secretario de Servicios Públicos Municipales, a través de su personal;
- V. El Secretario de Seguridad Pública Municipal, a través de sus elementos en activo;
- VI. El Director de Ecología Municipal;
- VII. El Director Único de Inspección, a través del personal facultado;
- VIII. El Jefe de los Juzgados Cívicos Municipales;
- IX. Los Jueces Cívicos Municipales;
- X. Los Procuradores Sociales Municipales;
- XI. Los Secretarios del Juzgado Cívico Municipal; y
- XII. El Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 4. Corresponde a el Ayuntamiento:

- I. Aprobar las Normas Técnicas Locales que se deriven de este reglamento, en el ámbito de su competencia;
- II. Celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la realización de las acciones a que se refiere este reglamento y demás disposiciones legales dentro del ámbito de su competencia; y

- III. Autorizar la concesión de los servicios públicos contenidos en el presente reglamento, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 5. Corresponde al Secretario de Servicios Públicos Municipales a través de su personal:

- I. Observar y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- II. Prestar los servicios públicos relacionados al aseo público municipal, tales como limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- III. Planear, diseñar, instrumentar y operar los sistemas de recolección, traslado, transferencia, separación, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- IV. Supervisar la correcta prestación de los servicios públicos materia del presente reglamento que sean concesionados por el Ayuntamiento;
- V. Vigilar y supervisar la correcta prestación de los servicios materia del presente reglamento que sean responsabilidad de desarrolladores de fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo, durante la ejecución del mismo hasta la entrega oficial al Municipio;
- VI. Establecer el padrón de empresas y particulares autorizados para la prestación de servicios a que se refiere este reglamento;
- VII. Establecer el padrón de empresas generadoras de residuos sólidos municipales de conformidad con la Norma Técnica aplicable;
- VIII. Emitir los dictámenes técnicos correspondientes para la prestación de los servicios de aseo público municipal a los desarrolladores de fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo;
- IX. Organizar administrativamente y operativamente el servicio de limpia y aseo público municipal, y formular el programa anual del mismo;
- X. Realizar en coordinación con la Dirección de Ecología Municipal programas de reducción de volumen de residuos sólidos municipales, reuso, recuperación y reciclaje de materiales de desecho;
- XI. Impulsar programas de saneamiento, recolección, traslado y tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;

- XII. Implementar las acciones para la prestación del servicio de limpia y aseo público, cuando sea considerado necesario y conveniente por las exigencias del Municipio;
- XIII. Promover programas con la población para el auxilio en la vigilancia y cumplimiento del presente reglamento;
- XIV. Implementar en coordinación con la Dirección de Ecología Municipal acciones y mecanismos preventivos a efecto de evitar que se arrojen, derramen, depositen o acumulen materiales o sustancias en espacios públicos que pudieran causar daño a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen la imagen urbana;
- XV. Vigilar permanentemente la correcta separación de los residuos peligrosos de los no peligrosos;
- XVI. Dar aviso a las autoridades competentes de la presencia de residuos peligrosos durante la recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- XVII. Registrar y atender las solicitudes, quejas y sugerencias en materia de limpia y aseo público de manera oportuna para su mejor y pronta solución;
- XVIII. Establecer e informar a la población las rutas, horarios y periodicidad en que deba prestarse el servicio de limpia y aseo municipal;
- XIX. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad vigente;
- XX. Proponer al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal las tarifas a que estará sujeta la operación del servicio de limpia y aseo público, para que sean incorporadas en el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio;
- XXI. Procurar la utilización de instrumentos y maquinaria de tecnología avanzada, que permitan una mayor optimización de sus funciones y recursos;
- XXII. Coordinarse con las autoridades competentes para la limpieza y mantenimiento de los monumentos históricos y artísticos;
- XXIII. Llevar un registro de los servicios extraordinarios solicitados por los habitantes;
- XXIV. Promover el establecimiento de centros de acopio; y
- XXV. Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 6. Corresponde al Secretario de Seguridad Pública Municipal a través de sus elementos en activo:

- I. Presentar ante el Juez Cívico Municipal a los infractores del presente reglamento, cuando sean sorprendidos en flagrancia en los términos del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro; y
- II. Auxiliar al Juez Cívico Municipal, al Procurador Social Municipal y al Secretario del Juzgado Cívico Municipal en el ejercicio de sus funciones en estricto apego al Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Dirección de Ecología Municipal:

- I. Coordinar con el Estado y municipios la gestión de los residuos sólidos municipales, atendiendo las indicaciones del área de planeación municipal correspondiente y cumpliendo con la normatividad ambiental; y
- II. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Director Único de Inspección:

- I. Ordenar visitas de inspección y realizarlas a través del personal facultado, a efecto de vigilar el debido cumplimiento de los artículos 19, 20, 21 y 23 del presente reglamento;
- II. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y demás autoridades competentes para el debido cumplimiento de sus funciones; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponde al Jefe de los Juzgados Cívicos Municipales supervisar, vigilar y corregir en los términos del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro, las calificaciones que considere irregulares de las infracciones o la aplicación indebida de sanciones prevista en el presente reglamento e impuestas por los Jueces Cívicos Municipales y Procuradores Sociales Municipales en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 10. Corresponde al Juez Cívico Municipal:

- I. Conocer, resolver, conciliar y sancionar en su caso las infracciones flagrantes establecidas en los artículos 16, 18, 25 y 26 del presente reglamento en los

términos del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro; y

- II. Expedir citatorios de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 11. Corresponde al Procurador Social Municipal:

- I. Conocer, resolver, conciliar y sancionar de las infracciones no flagrantes establecidas en los artículos 16, 18, 25 y 26 del presente reglamento, en los términos del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro; y
- II. Expedir citatorios de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 12. Corresponde al Secretario del Juzgado Cívico Municipal:

- I. Elaborar las boletas de resolución, liquidación y actas de improcedencia en materia del presente reglamento para su debido cumplimiento en los términos del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro; y
- II. Conocer, resolver, conciliar y sancionar en su caso las infracciones flagrantes establecidas en el presente reglamento en los términos del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro, en caso de actuar supliendo el Juez Cívico Municipal.

ARTÍCULO 13. Derogado.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14. El servicio de limpia y aseo público comprende:

- I. Barrido de vía pública y plazas públicas;
- II. Lavado de plazas públicas, andadores y atrios;
- III. Limpieza de camellones, áreas verdes y papeleras;
- IV. Recolección de residuos sólidos municipales domésticos y de artículos de desecho; y
- V. Disposición final de residuos sólidos municipales.

ARTÍCULO 15. La recolección de residuos sólidos municipales que realice la Secretaría de Servicios Públicos Municipales operará de la siguiente manera:

- I. Servicio domiciliario de recolección de los residuos sólidos municipales domésticos en los lugares, horarios y rutas establecidas.

En el caso de condominios se efectuará cuando los residuos se coloquen en el lugar previamente establecido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. En caso de requerir recolección al interior deberá contratar los servicios de una empresa autorizada o en su caso sujetarse a las tarifas correspondientes; y

- II. Servicio de recolección de los residuos sólidos municipales a establecimientos mercantiles, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o cualquier otra actividad que genere residuos sólidos municipales diferente a la generación domestica, podrá ser contratado con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, cubriendo los derechos correspondientes.

En caso de no contratar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales podrá hacerse a través la empresa o particular autorizado debidamente inscrito en el padrón municipal, o bien por cuenta propia observando las condiciones de seguridad e higiene que establecen las disposiciones sanitarias aplicables y el presente reglamento, debiendo disponer sus residuos exclusivamente en el sitio establecido para tal fin.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPITULO I OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 16. Es obligación de los habitantes del Municipio:

- I. Mantener aseado el frente del predio que ocupa;
- II. Mantener aseada la zona y áreas de uso común cuando se trate de construcciones en condominio;
- III. Conservar limpios de residuos de construcción y residuos sólidos municipales las construcciones deshabitadas y predios baldíos;
- IV. Sujetarse a los horarios, zonas, lugares y medios de recolección de residuos sólidos municipales, que al efecto fije la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;

- V. Separar y disponer los residuos sólidos municipales domésticos en orgánicos, inorgánicos, sanitarios y peligrosos conforme a la norma técnica aplicable;
- VI. Respetar y conservar limpias las áreas verdes que se encuentren localizadas frente a su propiedad;
- VII. Solicitar a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales o transportar por cuenta propia la ramazón, hojarasca, pasto y demás residuos generados en sus jardines o huertos, a los sitios previamente autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- VIII. Dar aviso a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales cuando se requiera servicio extraordinario de recolección;
- IX. Recoger y limpiar en vía pública las heces fecales que excreten los animales domésticos que estén bajo su cuidado, disponiendo de ellos conforme a la norma técnica aplicable; y
- X. Depositar en recipientes cubiertos o bolsas de plástico cerradas los residuos sólidos municipales domésticos, los cuales deberán mantenerse dentro de los predios hasta su recolección en el día y horario señalado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Los recipientes o bolsas deberán ser colocados para su recolección en la banqueta del predio de su propiedad, al lado próximo de la vialidad, sin entorpecer el libre tránsito de personas o vehículos.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo se sancionará con multa de 20 a 50 días de salario mínimo general vigente en la región, o con amonestación verbal o por escrito, o arresto administrativo hasta por 36 horas, o servicios a favor de la comunidad consistentes en actividades que, con consentimiento del infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del mismo, realice el infractor a inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del Municipio.

Salvo la fracción III que será sancionadas con multa de 30 hasta 100 días de salario mínimo general vigente en la región.

ARTÍCULO 17. Cuando el Municipio lleve a cabo la limpieza de un predio baldío, el propietario estará obligado a pagar los derechos correspondientes de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Querétaro, y contará con un plazo de diez días hábiles para efectuar el pago voluntario del costo del servicio, vencido este plazo la autoridad municipal podrá solicitar el cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO II PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 18. Queda estrictamente prohibido a los habitantes del Municipio:

- I. Arrojar o abandonar residuos sólidos municipales, residuos peligrosos, artículos de desecho o animales muertos en la vía pública o en lotes baldíos;
- II. Acumular en la vía pública ramazón, hojarasca, pasto y demás residuos generados en los jardines o huertos;
- III. Colocar en las papeleras ubicadas en la vía pública residuos sólidos municipales domésticos, comerciales, industriales y peligrosos; y
- IV. Recibir o permitir la descarga de cualquier tipo de residuos sólidos municipales en predios baldíos o bancos de extracción de materiales que estén agotados o inactivos, no autorizados para tal efecto.

Las prohibiciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 30 a 100 días de salario mínimo general vigente en la región, o con amonestación verbal o por escrito, o arresto administrativo hasta por 36 horas, o servicios a favor de la comunidad consistentes en actividades que, con consentimiento del infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del mismo, realice el infractor a inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del Municipio.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 19. Es obligación de los comerciantes y prestadores de servicios en el Municipio:

- I. Mantener aseado el frente y colindancias con vía pública de su local comercial, de servicios o industrial hasta el centro de la calle que ocupe; así como vitrinas, toldos, lonas, marquesinas y ventanas;
- II. Asear inmediatamente el lugar o zona, una vez terminadas las maniobras de carga y descarga que ensucien la vía pública, así como de la correcta disposición de los residuos generados;
- III. Conservar aseada el área común y depositar los residuos generados en recipientes adecuados;

- IV. Conservar aseada el área ocupada en un radio de 2 metros durante y después de la jornada, así como disponer para sus clientes de recipientes adecuados, tratándose de comerciantes en vía pública;
- V. Sujetarse a los programas de separación de residuos sólidos municipales que al efecto establezca la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y autoridades municipales, tratándose de instituciones académicas públicas;
- VI. Mantener aseada el área ocupada, incluyendo accesos y estacionamientos, tratándose de prestadores de servicios de espectáculos eventuales, tales como circos, ferias, entre otros;
- VII. Contratar el servicio de recolección de residuos que generen por su actividad con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, prestador del servicio autorizado o por cuenta propia llevándolos al lugar que previamente autorice la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, bajo los dictámenes normas técnicas locales correspondientes;
- VIII. Contar con contenedores de capacidad adecuada al volumen de los residuos que generen, tomando en cuenta la periodicidad de recolección;
- IX. Ubicar los contenedores de residuos sólidos municipales dentro del predio al que correspondan ó en los lugares autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- X. Sujetarse a los días, horarios y rutas que establezca la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para la recolección de residuos sólidos municipales;
- XI. Separar los escombros de los residuos sólidos municipales domésticos, comerciales, industriales o de servicio; y
- XII. Registrarse en el padrón de generadores de residuos sólidos no peligrosos conforme a la norma técnica aplicable.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo se sancionarán con multa de 30 a 100 días de salario mínimo general vigente en la región, o con amonestación verbal o por escrito, o arresto administrativo hasta por 36 horas, o servicios a favor de la comunidad consistentes en actividades que, con consentimiento del infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del mismo, realice el infractor a inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 20. Los consultorios médicos, hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, de investigación o aquellos que por su actividad manejen residuos peligrosos, deberán separarlos de los no peligrosos.

Los residuos peligrosos deberán ser entregados al servicio de recolección autorizada, que al efecto se haya contratado.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo se sancionarán con multa de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en la región, o con amonestación verbal o por escrito, o arresto administrativo hasta por 36 horas, o servicios a favor de la comunidad consistentes en actividades que, con consentimiento del infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del mismo, realice el infractor a inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 21. Los desarrolladores de fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo tienen la obligación de prestar el servicio de recolección de residuos sólidos hasta en tanto realicen la entrega oficial al Municipio, asimismo deberán realizarlo de acuerdo con los dictámenes que emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Los propietarios, directores responsables de obra y corresponsables, deberán evitar la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos municipales en la vía pública, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El traslado de escombros, tierras de desplomes, cajeos y nivelaciones, debe ser realizado en vehículos cubiertos y depositarlos en los bancos de tiro especificados en la autorización de construcción, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo se sancionará con multa de 100 a 500 días de salario mínimo general vigente en la región y en el caso del párrafo segundo con multa de 20 a 200 días de salario mínimo general vigente en la región.

ARTÍCULO 22. Los residuos peligrosos deberán ser envasados, almacenados, recolectados, transportados, tratados y dispuestos conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos y normas técnicas aplicables.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS Y PARTICULARES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO

ARTÍCULO 23. Las empresas y particulares que prestan el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, distintas del servicio público de limpia, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- II. Participar coordinadamente con la autoridad municipal en proyectos y programas relacionados con la separación de residuos sólidos municipales;
- III. Derogado;
- IV. Registrarse en el padrón que al efecto lleve la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- V. Derogado;
- VI. Realizar el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo a los contenedores de su propiedad, evitando en todo momento fisuras, fugas o escape de olores;
- VII. Derogado;
- VIII. Descargar los residuos sólidos municipales que recolecten exclusivamente en los sitios de disposición final autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, sujetándose a los horarios y tarifas señaladas por la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente;
- IX. Derogado;
- X. Derogado;
- XI. Llevar una bitácora en la que se indique el volumen de residuos sólidos municipales recolectados por día, así como de los residuos separados y enviados a centros de reciclaje;
- XII. Transportar residuos sólidos municipales en vehículos adecuados y bajo las especificaciones de la norma técnica local aplicable;
- XIII. Rotular con la razón social y datos generales de la empresa prestadora del servicio, los vehículos que se utilicen para el servicio de recolección; y
- XIV. Las demás que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto por las fracciones I, IV, VI, VIII, XI, XII y XIII del presente artículo se sancionará con multa de 30 a 200 días de salario mínimo general vigente en la región.

Asimismo la falta de cumplimiento de alguna de las fracciones anteriores será causa de revocación de la licencia de funcionamiento, sin responsabilidad para la autoridad municipal.

TÍTULO TERCERO PUBLICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DEL REPARTO

ARTÍCULO 24. Para la recolección de residuos sólidos municipales generados por el volanteo gratuito para fines publicitarios o propagandísticos deberán pagarse los derechos de conformidad a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 25. El material impreso a que se refiere el presente Capítulo, deberá estar debidamente engrapado o empaquetado para evitar la dispersión en la vía pública del mismo al momento de su reparto.

ARTÍCULO 26. Queda prohibido repartir material impreso con carácter de gratuito, tales como volantes, semanarios, publicidad o propaganda en predios baldíos y en construcción, áreas verdes, inmuebles deshabitados o vehículos estacionados en vía pública.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto por el presente capítulo se sancionarán con multa de 20 a 100 días de salario mínimo general vigente en la región o con amonestación verbal o por escrito, o arresto administrativo hasta por 36 horas, o servicios a favor de la comunidad consistentes en actividades que, con consentimiento del infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del mismo, realice el infractor a inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del Municipio.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27. Constituyen infracción al presente reglamento:

- I. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título Segundo y Tercero del presente ordenamiento; o
- II. Realizar las prohibiciones contenidas en el Título Segundo y Tercero del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 28. Las conductas que constituyen infracción por incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 19, 20, 21 y 23 del presente reglamento serán sancionadas por el Director Único de Inspección y consistirán en multa en días de salario mínimo general vigente en la región.

Todo acto o resolución que imponga una sanción deberá estar fundada y motivada, notificándole personalmente al propietario del establecimiento comercial o persona que se encuentre a cargo.

ARTÍCULO 29. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- III. La calidad de reincidente del infractor; y
- IV. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

En los casos de reincidencia, se podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor, sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento.

ARTÍCULO 30. Las conductas que constituyen infracción por incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16, 18, 25 y 26 del presente reglamento serán sancionadas de conformidad con el mismo y bajo los procedimientos y términos que señala el Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 31. Los actos administrativos de las autoridades señaladas en el presente reglamento, podrán ser recurridos a través de los medios de impugnación previstos en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. La Secretaría de Servicios Municipales en coordinación con la Dirección de Ecología Municipal deberán presentar al H. Ayuntamiento a través de la Comisión de Medio Ambiente, las Normas Técnicas Locales para su aprobación en un término no mayor de 90 días naturales a partir de la publicación de este reglamento.

TERCERO. Se derogan los artículos 76 fracción VI del Capítulo IX, Apartado Segundo del Libro Primero; 223 a 227 del Capítulo III del Título IV del Apartado IV del Libro Segundo; 499 Apartado XI del Libro Segundo; 530 a 543 Capítulos I, II, III, IV, V y VI del Título Único del Apartado Tercero del Libro Tercero; 966 a 970 del Capítulo XII del Código Municipal, y 20 fracciones. I, II, VI del Reglamento de Justicia Administrativa, así como todas las disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que contravengan al presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, expido el presente Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 27 días del mes de marzo de 2002.

**DR. ROLANDO GARCÍA ORTÍZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO.**

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

**ACUERDO QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO
PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.**

(Publicado en la Gaceta Municipal No. 55, el 30 de julio del 2003)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga la fracción IV del artículo 187 del Apartado Segundo del Libro Segundo del Código Municipal de Querétaro, así como todas las disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que contravengan al presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

**REFORMA AL REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO
PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
(Publicado en la Gaceta Municipal No. 12, de fecha 11 de mayo de 2004)**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Respecto de la reforma al artículo 31 del Reglamento de Limpia y Aseo Público para el Municipio de Querétaro, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

CUARTO. Los procedimientos o recursos administrativos, que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que los originaron.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 veintiocho días del mes de abril de 2004 dos mil cuatro.

**LIC. ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ALVÁREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**